

DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL JUEVES 27 DE ABRIL DE 1826.

SANTO TORIBIO Y SAN ANASTASIO, PAPA.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia de las Descalzas.

Afecciones astronómicas de hoy.

Sale el sol á las 5 h. y 14', y se oculta á las 6 h. y 46'.

Afecciones meteorológicas de antes de ayer.

<i>Epocas del dia.</i>	<i>Barómetro.</i>	<i>Termóm.</i>	<i>Vientos.</i>	<i>Almósfera.</i>
A las 9 la mañana.	29, 7, 20.	62 00.	NNO	Nublado.
A las 12 del dia....	29, 6, 90.	65 08.	Id.	Claro.
A las 6 de la tarde.	29, 6, 90.	62 05.	NO.	Liem.

Mareas en esta bahía.

1.a Altamar á las 5 h. 47' mad. 2.a Altamar á las 6 h. 13' tard.
1.a Bajamar á las 12 h. 00' mañ. 2.a Bajamar a las 12 h. 25' nocha.

ORDEN DE LA PLAZA.

Capitania General de Andalucia. = Exmo. Sr. = El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, me comunica la Real orden siguiente. = Al Director General de Artilleria digo con esta fecha lo siguiente. = (Sigue la Real orden acerca del modo con que se han de purificar los oficiales procedentes de America que han existido algun tiempo bajo el dominio de los insurgentes, inserta en el diario del 23 del corriente.) = Yo lo traslado á V. E. para su conocimiento, Dios guarde &c. Sevilla 19 de Abril de 1826. = Vicente de Quesada. = Exmo. Sr. Gobernador de la plaza de Cadiz. = Cadiz 24 de Abril de 1826. Hagase saber en la orden de la plaza. = Aymerich.

Concluye la circular inserta en el diario de ayer.

La traslada á V. S. la Direccion para los mismos fines; aña-

diendo que las reglas que propuso y que se han de cumplir son las siguientes:

1.a A todo empleado que se halle rehabilitado en su destino por autoridad competente, y en actual ejercicio de él, aunque esté pendiente de purificacion, como conste la ha intentado segun está mandado en las Reales órdenes de 9 de Junio y 29 de Agosto de 1824 ya citadas, se le abonará el sueldo por entero que disfrutaba en 7 de Marzo de 1820, ó el que despues del restablecimiento del Gobierno legitimo le haya sido concedido, como está dispuesto sobre empleados en actual servicio por Reales órdenes de 22 de Diciembre de 1824 y 7 de Marzo último, circuladas por esta Direccion en los días 28 y 11 de los respectivos meses.

2.a A todo empleado que no se halle rehabilitado en su destino ú otro, y pende de purificacion, que consta ha intentado en el tiempo hábil marcado en las Reales órdenes de 29 de Agosto y 11 de Noviembre de 1824, se abonará, conforme á las de 9 de Junio y 31 de Agosto del mismo año, tambien citadas, el medio sueldo correspondiente al destino que disfrutaba en actual servicio ó cesacion el 7 de Marzo de 1820, dimanando de Real nombramiento en propiedad, y no otro, hasta que conste le es negada ó concedida la purificacion; entendiendose que habiendo sido los jubilados excepcion de regla en todas las Reales órdenes expedidas, se les pagarán integros los sueldos de sus respectivas jubilaciones, con solo acreditar tener intentada la purificacion los que aun no se hallen purificados.

3.a Todo empleado que esté ya purificado, y aun no se halle repuesto en su destino ú otro, y era y aun es cesante, disfrutará las dos terceras partes del sueldo, que por Real orden gozase ó hubiese gozado en propiedad antes del 7 de Marzo de 1820.

4.a y ultima. Este haber, ó dos terceras partes de sueldo será abonado á los purificados desde el día en que se hubiere restablecido el Gobierno legitimo del Rey N. S. en las capitales de las respectivas provincias (no siendo anterior al 1.º de Junio de 1823), como está mandado en el art. 3.º de otra Real orden de 26 de Agosto del mencionado año de 1823, al designar las épocas para que principiassen los pagos; entendiendose que las mesadas de Junio, Julio y Agosto, las percibirán integras á quienes alcance en dichos tres meses, segun se dispuso por las Reales órdenes relativas al pago de ellas, y que el abono de las dos terceras partes declaradas en la regla anterior, principiará á hacerseles desde 1.º de Setiembre de dicho año de 1823; cuyo abono seguirá hasta que se verifique su

colocacion, ó se digne S. M. resolver otra cosa.

Siendo, pues, estas las reglas que S. M. se ha servido aprobar en la inserta Real orden de 21 de Abril último, que comprenden á toda clase de empleados en activo servicio, jubilados y cesantes, las comunica á V. S. la Direccion, de acuerdo y conformidad con el Sr. Contador general de Valores, para su inteligencia y puntual cumplimiento, sin el perjuicio indicado en la misma Real resolucion acerca de los que tengan devengados haberes de consideracion; bajo el supuesto de que al tenor de estas declaraciones se han de liquidar los sueldos que correspondan á los empleados comprendidos en ellas desde el restablecimiento del legítimo Gobierno, para que perciban en los términos que S. M. manda lo que hayan dejado de cobrar, o se les descuenta lo que hayan percibido de mas, con responsabilidad de los tesoreros, contadores, y demas gefes que pudieron intervenir en dichos pagos y en los arqueos de las tesorerías y depositarias, y cuidando V. S. de tomar todas las precauciones conducentes para evitar duplicidad de pagos á un mismo sugeto.

Al mismo tiempo advierte á V. S. la Direccion que, debiendo quedar derogadas cuantas disposiciones anteriores contradigan las reglas precedentes, lo queda por consecuencia y sin efecto la Real orden de 7 de Marzo último, de que se ha hecho referencia, á solicitud de D. Joaquin Tudela; y que para mayor claridad ha de tenerse entendido que por lo que respecta á los empleados impurificados en ambas instancias que no han estado en ejercicio de destinos, solo han de haber percibido el medio sueldo desde 9 de Junio de 1824, si la intentaron en el tiempo habil citado (con arreglo á la aclaracion que se hizo de la Real orden de aquel dia al circularla en 10 de Julio siguiente) hasta la declaracion de impurificacion en segunda instancia, conforme á lo prevenido en Real resolucion de 16 de Diciembre ultimo, circulada por la Direccion en 19 del propio mes; ninguno hasta el referido 9 de Julio de 1824, á no ser que lo tuviesen percibido en conformidad á las órdenes que entonces regian; y en lo sucesivo quedan sujetos los impurificados á lo que sobre esta clase se mandó en Real orden de 21 de Mayo de 1825, comunicada por esta Direccion en 1.º de Junio. = Cuya circular aprobada por S. M. comunica á V. S. esta Direccion para los fines expresados; esperando se sirva darle aviso de su recibo. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1826. = Francisco Antonio de Góngora. = Atanasio Quintano. = Manuel de Carranza.

Lo participo á V. S. para su cumplimiento; advirtiéndole que como se previene en la citada Real orden de 22 de Marzo, el abono de sueldos de que se trata es solo de los emplea-

dos pertenecientes al ministerio de Hacienda de España y de Hacienda de Indias. Madrid 6 de Abril de 1826. = Agustín Perales.

CONSULADO. = AVISO AL COMERCIO.

Los dueños, consignatarios y capitane de los buques mercantes que están próximos á navegar para la costa de Cantabria, así como los dueños de sus cargamentos que se hallen en esta plaza, se servirán concurrir el Viernes 28 del presente á las doce de su mañana á las casas consulares, para que se enteren de una proposición de convoy que se ha hecho al Tribunal, y resuelvan sobre ella lo que crean mas conveniente á sus intereses. Cadiz 26 de Abril de 1826. — Prudencio Hernandez Santa Cruz, secretario.

AVISOS.

Las Sras. viudas pensionistas, agraciadas de epidemias y asignatarias, concurrirán el Viernes 28 y Sabado 29 á su habilitado general el capitán D. Sebastian Ortiz, á percibir el resto de la media paga que se le libró en 3 de Febrero, en inteligencia que el Domingo 30 del corriente pasa á S. Fernando á continuar el pago; quedando en poder de dicho habilitado crédito contra esta Tesoreria de Real Hacienda de las medias pagas de Marzo y la del presente mes que por falta de fondos no se ha realizado su cobro. = Los Sres. gefes y oficiales ilimitados é indefinidos, se presentarán en los mismos dias á su habilitado Don Leon Camargo, con igual objeto; bien entendido que este oficial tambien pasa á S. Fernando á continuar el pago el Domingo, y que en su poder obran iguales créditos que en el de Don Sebastian Ortiz. Cadiz y Abril 27 de 1826. = Reyes.

D. Juan Obraín, capitán de caballeria procedente de America, se servirá presentarse en la Sargentia Mayor de la plaza.

Lista de los individuos que tienen documentos que recoger en la Secretaria del Gobierno de esta Plaza y se les avisa para que se presenten por ellos. = D. Francisco Alameda, coronel. — Don Francisco Cagigas Varela, teniente coronel. = D. Pablo Rodes, capitán. — D. Cristoval Boorques, idem. = D. Juan Maria Arejulu, subteniente. — D. Joaquin Martinez, alférez. = D. Domingo de la Rosa, idem. = D. Francisco Moyano, cadete. = Leon Martinez, sargento. — Doña Maria Teresa Chico de Cárdenas. — Doña Maria Alvarez.

CON REAL PERMISO:

En la imprenta Gaditana, calle de la Verónica.